



Piura, 11 MAR 2025

VISTOS:

La Carta N°013-2025/CSR de fecha 19 de febrero de 2025, Carta N°027-2025-CSKB/KMBT-SUPERVISIÓN de fecha 19 de febrero de 2025, Informe N° 619-2025/GRP-440310 de fecha 06 de marzo de 2025, Informe N° 274-2025/GRP-440300 de fecha 10 de marzo de 2025, Informe N°157-2025/GRP-440320 de fecha 11 de marzo de 2025, relacionados con la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 (PRESENTADA COMO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01), EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 181-2024-GRP, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 1,2,3,4,5,6,7 Y LOS PASAJES 1,2 Y 3 EN EL A.H VILLA KURT BEER, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA". CUI N° 2308718, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre de 2024 se suscribió el **Contrato N°181-2024-GRP** para la ejecución de la obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 1,2,3,4,5,6,7 Y LOS PASAJES 1,2 Y 3 EN EL A.H VILLA KURT BEER, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA", con código único de inversión N° 2308718, entre el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Santa Rosa, emergente de la Licitación Pública N° 07-2024-GRP-GRI-CS-LP-1-Primera Convocatoria, por el monto de S/ 5'757,812.41, plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, con la **Carta N°013-2025/CSR** de fecha 19 de febrero de 2025, el representante común del Consorcio Santa Rosa presenta ante la Supervisión de Obra la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por 25 días calendario, por el plazo de la Entidad para emitir su pronunciamiento con respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada mediante Carta N°012-2025/CSR. Refiere que el inicio de la causal se ha anotado en el cuaderno de obra digital, asiento N° 87 de fecha 05/12/2024 y el fin de la causal mediante asientos N° 161 y 162 ambos de fecha 14/02/2025.

Que, mediante **Carta N° 027-2025-CSKB/KMBT-SUPERVISIÓN** de fecha 19 de febrero de 2025, el representante común del Consorcio Supervisor KURT BEER (encargado de la Supervisión de Obra), alcanza a esta Entidad el Informe Técnico de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, Informe N° 018-2025-CSKB/IGNF de fecha 19 de febrero de 2025 del Jefe de Supervisión, quien entre otros, informa que la ampliación de plazo parcial N° 01 se ampara en el literal *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02. Refiere que el inicio de la causal se ha anotado en el cuaderno de obra digital, asiento N° 87 de fecha 05/12/2024 y el fin de la causal mediante asientos N° 161 y 162 ambos de fecha 14/02/2025. Por lo que, concluye que la ampliación de plazo parcial N° 01 por 25 días calendario, solicitada por el Contratista, es conforme y está debidamente sustentada y cuantificada.

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 035-2025/GRP-GRI** de fecha 05 de marzo de 2025 en su artículo primero se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por trece (13) días calendario, presentada por el representante común del Consorcio Santa Rosa mediante Carta N° 012-2025/CSR de fecha 17 de febrero de 2025, en el marco de la ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 1,2,3,4,5,6,7 Y LOS PASAJES 1,2 Y 3 EN EL A.H VILLA KURT BEER, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA", con código único de inversión N° 2308718, plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2025/Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 13





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **039** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **11 MAR 2025**

de febrero de 2025, trasladándose la nueva fecha de término de ejecución contractual al día 04 de marzo de 2025.

Que, con **Informe N° 619-2025/GRP-440310** de fecha 06 de marzo de 2025, la Dirección de Obras, informa a la Dirección General de Construcción que, **declara improcedente** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, en la ejecución de la obra en mención, por un plazo de 25 días calendario, correspondientes a la demora de la Entidad en emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01; esto debido a no enmarcarse su solicitud en ninguna de las causales que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, ya habiendo emitido pronunciamiento por parte de la Entidad de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, dentro del plazo pertinente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 035-2025/GRP-GRI de fecha 05 de marzo de 2025. Por otro lado, precisa que en caso la Entidad no haya emitido pronunciamiento respecto a la solicitud dentro de los plazos establecidos, el Reglamento prescribe el tratamiento o procedimiento a seguir.

Mediante **Informe N° 274-2025/GRP-440300** de fecha 10 de marzo de 2025, la Dirección General de Construcción, recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura que tiene a bien declarar como **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, presentada y requerida por el Consorcio Santa Rosa, por 25 días calendario, por no cumplir con los procedimientos respectivos para una ampliación de plazo.

Mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2025 inserto en el Informe N° 274-2025/GRP-440300 el Gerente Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión disponiendo "opinión legal y trámite correspondiente, teniendo en cuenta vencimiento de plazo".

A través del **Informe N° 157-2025/GRP-440320** de fecha 11 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, advierte que mediante Resolución Gerencial Regional N° 035-2025/GRP-GRI de fecha 05 de marzo de 2025 se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 13 días calendario, a favor del Consorcio Santa Rosa; en tal sentido, con la finalidad de llevar un control adecuado de las ampliaciones de plazo tramitadas por el Consorcio Santa Rosa ante esta Entidad, corresponde que la solicitud de ampliación de plazo presentada con Carta N°013-2025/CSR de fecha 19 de febrero de 2025 sea tramitada como ampliación de plazo parcial N° 02.

Asimismo, señala que de conformidad con los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud a lo informado por la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, correspondería **declarar improcedente** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 (presentada como ampliación de plazo parcial N° 01) por 25 días calendario, por cuanto el Contratista no ha cumplido con los requisitos de procedencia que establecen los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento) precisa que el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.





Piura, **11 MAR 2025**

Que, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 198° del Reglamento, prescribe: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su **residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.**"

En ese sentido, se observa que, para que una Entidad pueda otorgar una ampliación de plazo parcial será necesario que el Contratista observe el procedimiento establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto de conformidad con el numeral 198.6 antes citado; para ello deberá acreditar y/o sustentar que se ha producido una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan una ampliación de plazo parcial. Esto sin perjuicio de sustentar técnicamente que la causal de ampliación de plazo parcial se sustenta en una circunstancia que no tenga fecha prevista de conclusión.

Que, en el marco de la normativa antes expuesta, la Opinión 011-2020/DTN explica que, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste, por medio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Además, añade que, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 039 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 11 MAR 2025

Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Ante ello, el segundo párrafo del numeral 2.4 de la opinión en mención, establece: *"Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual. En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1. del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial". (Subraya es agregado).*

Que, de los hechos expuestos y la normativa citada, se observa que el Consorcio Santa Rosa en su solicitud de ampliación de parcial presentada mediante Carta N° 013-2025/CSR de fecha 19 de febrero de 2025 no sustenta en cuál de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ampara su solicitud de ampliación de plazo; del mismo modo, no acredita la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra; también, presenta los asientos N° 87 de fecha 05/12/2024 y asientos N° 161 y 162 ambos de fecha 14/02/2025 como sustento de las anotaciones del inicio y final de la causal los mismos que fueron sustento de la solicitud de ampliación de plazo otorgada mediante Resolución Gerencial Regional N° 035-2025/GRP-GRI; en consecuencia el Contratista, **no ha cumplido con los requisitos de procedencia que establecen los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo improcedente su solicitud.**

Que, es de acotar que el Consorcio Santa Rosa refiere que su solicitud de ampliación de plazo parcial es por el plazo que la Entidad tiene para emitir su pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo N°01; no obstante, dicha circunstancia no es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo de acuerdo al artículo 197° del Reglamento. Precisando que la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada mediante Carta N° 012-2025/CSR de fecha 17 de febrero de 2025 emitió su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 035-2025/GRP-GRI de fecha 05 de marzo de 2025; y en caso de no haberse pronunciado dentro de los plazos, el Reglamento señala el procedimiento a seguir.

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (presentada como ampliación de plazo parcial N° 01) por veinticinco (25) días calendario solicitada por el representante común del Consorcio Santa Rosa mediante Carta N° 013-2025/CSR de fecha 19 de febrero de 2025, en el marco de la ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 1,2,3,4,5,6,7 Y LOS PASAJES 1,2 Y 3 EN EL A.H VILLA KURT BEER, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA",





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 039 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 11 MAR 2025

con código único de inversión N° 2308718, manteniéndose inalterable la fecha de término del plazo de ejecución de obra vigente, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Contratista: Consorcio Santa Rosa en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Urb. La Planicie III Etapa, Mz. E3 Lot. 19, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: [Htyv.corp@gmail.com](mailto:Htyv.corp@gmail.com), y a la Supervisión de Obra, Consorcio Supervisor Kurt Beer en su domicilio sito en Jr. Los Pinos Mza. F1 Lote 11 B Dpto. 201 A.H. La Primavera I Etapa – Castilla – Piura - Piura y/o al correo electrónico: [pabur2008@hotmail.com](mailto:pabur2008@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Infraestructura

*[Firma manuscrita]*  
FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR  
Gerente Regional de Infraestructura

